

Neiva, 29 de julio de 2022

Señores

**JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA MAJO Y JAGUALITO DEL MUNICIPIO DE GARZON**

juntaacueductomajojagualito@gmail.com

Teléfono: 3125521609

Majo Jagualito

Garzón (H)

**REF: SU TRÁMITE 751013- 751014**  
**DEVOLUCIÓN DE PLANO (No permite Reingreso del Trámite)**

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio del Huila a través de su departamento jurídico le comunica que una vez realizado el control de legalidad respectivo, devuelve de plano su trámite por las siguientes causales:

1. Se indica en el acta 009 del 17 de julio de 2022 de la asamblea extraordinaria, que la reunión se llevó a cabo "(...) conforme a la convocatoria realizada por solicitud escrita de un diez (10) por ciento mínimo de los usuarios del ACUEDUCTO DE LA VEREDA MAJO Y JAGUALITO el día 12 DE JULIO DEL 2022(...)". De la lectura del texto inmediatamente anterior, se observa el incumplimiento de las previsiones estatutarias, referentes a la convocatoria, regulada en el artículo 16 y 17 de los estatutos, el cual a su tenor dispone:

*"ARTICULO 17. La Asamblea general se reunirá en sesiones extraordinarias cuando lo convoque la junta directiva a través de su presidente, así mismo por solicitud escrita de un diez (10) por ciento mínimo de los usuarios o a solicitud de organismos oficiales que para ello tengan competencia legal o solo tomara decisiones sobre temas incluidos ene orden del día, con fines específicos. Dicha convocatoria se realizara en la forma señalada en el artículo anterior."* (Subrayado fuera del texto original)

De acuerdo a lo anterior, se observa que la convocatoria a las reuniones extraordinarias las debe realizar la junta directiva bien sea a través de su presidente o por solicitud escrita de un diez (10) por ciento mínimo de los usuarios, sin embargo,

dicha convocatoria debe realizarse conforme al artículo 16, en cuanto a la antelación y el término, que indica lo siguiente:

*“ARTÍCULO 16. Las sesiones ordinarias de la Asamblea General se celebrara cada seis (6) meses (...) con el cumplimiento de algunos de los siguientes requisitos: mediante volantes, comunicación por escrito a cada socio, publicaciones en carteleras de escuelas o sitios de concurrencia, con ocho (8) días de anticipación.”*  
(Subrayado fuera del texto original)

Así las cosas, de la lectura del acta, se puede evidenciar el incumplimiento de las previsiones estatutarias, relativas a la convocatoria, dado que la misma debió realizarla la junta directiva por solicitud escrita de un diez (10) por ciento mínimo de los usuarios, con 8 días de antelación y a través de algunos<sup>1</sup> de los medios previstos.

En este sentido se encuentra que al contabilizar el plazo transcurrido entre la fecha de la convocatoria (12 de julio de 2022) y el día de la reunión (17 de julio de 2022) solamente transcurrieron 4 días calendario, dado que para dicha contabilización no se cuenta ni el día el que se efectuó la convocatoria, ni el día en que se celebró la reunión.

Cabe anotar que para la contabilización de los plazos, se da aplicación a lo estipulado por la Superintendencia de Industria y Comercio en la resolución 5116 del 3 de febrero de 2011, que a su tenor refiere: *“Ha de precisarse que, para efecto del cómputo de los días en una convocatoria, no debe incluirse el día en que se envía la citación, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 de la Ley 4 de 193 sobre Régimen Político y Municipal, en concordancia con los artículos 67 y 68 del Código Civil. De igual modo, tampoco debe tenerse en cuenta el día en que se desarrolla la reunión, puesto que atendiendo el sentido natural y obvio de las palabras, al referirnos a la antelación debe entenderse que no puede ser concomitante con el acta proyectado, debe anticiparse a este”.*

Nótese además que en el acta si bien es cierto hacen referencia a una solicitud de un diez (10) por ciento mínimo de los usuarios, no se especificó si la misma se hizo a través de la junta directiva, que es el órgano competente para convocar de acuerdo a los estatutos. De igual forma, solo se utilizó como medio para dar a conocer la convocatoria las carteleras, cuando debió hacerse por varios de los señalados en el artículo 16 (volantes, comunicación por escrito, etc).

2. De igual forma, se advierte que en el acta no hay claridad sobre si los 331 asistentes a la reunión, constituyen usuarios inscritos de la entidad, de conformidad con el artículo 18 de los estatutos. Valga aclarar que esta falencia

<sup>1</sup> En plural, significa varios, es decir dos o más.

no constituye el fundamento principal de la presente devolución de plano, pues era susceptible de aclararse.

3. De la lectura del acta, tampoco no es claro los cargos que pretenden designar, pues no existe dentro de los estatutos presidente de la junta administradora, sino que por el contrario existe el órgano de Junta directiva, en donde se estipula que el presidente ejerce la representación legal.

Ahora bien, de haber designado presidente de la junta directiva, quien ostenta la representación legal, debió indicarse los votos a favor o en contra con los que se dio dicha elección o si es del caso, cómo se aplicó el cociente electoral indicado en el literal c del artículo 22 de los estatutos.

Así mismo, no existe certeza del cargo que ocupara la señora Yeni Borrero, pues de conformidad con el artículo 24 de los estatutos, la junta directiva está conformada solo por 4 miembros, por lo que no es claro el cargo que ésta ejercerá, ni tampoco se indicó si reemplaza a uno de los miembros que ya figuran inscritos. De igual forma, debió indicarse los votos a favor o en contra con los que se dio dicha elección y si dicha persona aceptó el cargo para el cual fue designado.

Sin embargo, estas falencias no constituyen el fundamento principal de la presente devolución de plano, pues eran susceptibles de aclararse.

Finalmente resulta oportuno advertirles que el acta objeto de estudio fue aportada con firmas originales, por lo que ustedes tenían la posibilidad de presentar el acta sujeta a registro, en copia simple, autorizado por el secretario o por algún representante legal de la entidad. No obstante, esta circunstancia no constituye una causal de abstención del registro, ya que, si Ustedes insistían en la radicación del documento original, se le dará trámite respectivo.

4. Las anteriores falencias en el acta 009 del 17 de julio de 2022 de la asamblea extraordinaria, en especial la de la convocatoria, nos impiden proceder con el registro de la solicitud de inscripción de los nombramientos, en virtud de lo establecido en el numeral **1.5.2.2** de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades que ordena: *"Adicional a lo establecido en el numeral 1.1.9. de la presente Circular, las cámaras de comercio se abstendrán de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas al órgano competente, **convocatoria**, quorum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace."* Negrilla fuera de texto original.



Conforme a lo anterior, se devuelve de plano la solicitud de registro del nombramiento parcial de la junta directiva y de representante legal contenidos en el acta 009 del 17 de julio de 2022. Advirtiéndole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Del contenido de esta devolución de plano, se notificará personalmente al representante legal de la entidad y al solicitante del registro, de conformidad al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A.

Una vez en firme la presente devolución de plano, podrán solicitar ante esta entidad cameral el reintegro o compensación del dinero pagado por concepto de (impuesto de registro y estampillas o solo derechos de inscripción o el concepto aplicable) y para ello podrá hacer uso del formato de devolución de dinero habilitado en nuestras sedes físicas o accediendo a nuestra página web [www.cchuila.org](http://www.cchuila.org) opción "transparencia" – "trámites y servicios"- "formularios" y "formato de devolución de dinero". Una vez diligenciado y firmado por la persona habilitada para hacerlo, podrá radicarlo en el área de PQR de cualquiera de nuestras sedes físicas o a través de nuestro correo [pqr@cchuila.org](mailto:pqr@cchuila.org).

La presente devolución de plano ha sido publicada en nuestra página web institucional y en un medio de comunicación masivo conforme a lo señalado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea mayor información sobre el presente pronunciamiento podrá comunicarse al (608) **8713666 opción 1 – 1**

Cordialmente,

**Ana María Pérez Montealegre**  
Abogada